

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT 2022-020 Expídese la Reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048	2
---	----------

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT Refórmese el Reglamento de Trámites	20
---	-----------



Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO NRO. SENESCYT 2022-020

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 ibidem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Será responsabilidad del Estado; 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución

y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: "*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: "*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)*";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a la beca como: "*(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación (...)*";

Que, mediante Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 623 de 21 de enero de 2022, entró en vigencia la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que incorpora el artículo 32.5, que

señala para los procesos de liquidación de contratos de becas, lo siguiente: *“Para la liquidación de becas y ayudas económicas, tanto en aquellas que se otorgaron antes de la fecha de promulgación de esta ley como en las que se otorgue a partir de ella, se requerirá únicamente el título para el cual se otorgó la beca debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública en educación superior o el documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT, como corresponda en cada caso. Esta disposición se aplicará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de eficacia, lo siguiente: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código *ibídem* indica sobre el principio de eficiencia: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: *“6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República”*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, reforma publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 623 de 21 de enero de 2022, señala: *“En los casos de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano para cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos, para su liquidación y uso adecuado de recursos públicos, la Contraloría General del Estado o cualquier otra entidad del sector público deberá observar la presente normativa,*

especialmente en lo que refiere al título debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública de educación superior, como único documento que acredita la culminación del programa de estudios para el cual fue financiado. Sin que corresponda preliquidación o liquidación financiera alguna.// El registro del título por parte de la entidad rectora de la política pública de educación superior será el mecanismo suficiente para justificar el adecuado uso de los recursos públicos, en los casos de becas o ayudas económicas conducentes a títulos, sin lugar a una liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro.// Mismo tratamiento se dará al documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el “*Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas*”, que tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0102-M de 17 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, remitió e informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “*(...) se remite el proyecto informe técnico de 17 de febrero de 2022, toda vez que posterior a su revisión se presentará el Reglamento al equipo del Despacho y a la máxima autoridad, por lo que la versión definitiva se emitirá una vez culminada la última etapa de revisión. No obstante, el proyecto de informe motiva la pertinencia sobre la necesidad de reformar el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, cuyo objeto principal es adecuar la regulación del proceso de liquidación de becas y ayudas económicas a lo que dispone la reforma al Código señalado. Se adjunta también, la propuesta de reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas elaborada por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, en concordancia con lo dispuesto en la referida ley y construida con base en los talleres realizados con las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría y la publicación del referido proyecto en la página web de la Secretaría para la participación ciudadana respectiva*”;

Que, mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió las observaciones y correcciones a la propuesta de la reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0109-M, de fecha 22 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. El informe técnico Nro. SFTH-DABAE-DDPPFTH-2022-002 de 21 de febrero de 2022, así como la propuesta final de la reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, una vez incorporadas las observaciones realizadas;

Que, en el informe de pertinencia Nro. SFTH-DABAE-DDPPFTH-2022-002 de fecha 21 de febrero de 2022, elaborado por Oscar Vaca, Director de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano (E), María Alejandra Yépez, Directora de Administración de Becas y Ayudas Económicas; y, aprobado por Valeria Espinoza, Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, en su parte pertinente señala: *“3. CRITERIO TÉCNICO DE PERTINENCIA // En contexto de los antecedentes mencionados, considerando que mediante registro oficial suplemento no. 623 de 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, por las que la Senescyt, en un término de 45 días, debe adecuar en su regulación interna sobre el proceso de liquidación financiera y académica de becas y ayudas económicas, se manifiesta la necesidad de reformar el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas. // Adicionalmente, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y calidad establecidos en el Código Orgánico Administrativo y el derecho de igualdad que dispone la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron modificaciones enfocadas en mejorar los procesos relacionados con la gestión de órganos colegiados, el seguimiento al período de compensación y al proceso de desembolsos y finiquito de becas y ayudas económicas: // En relación al proceso de compensación de becas, se incluye la participación en organismos internacionales como mecanismo de compensación, con el fin de ampliar opciones para las personas becarias. Adicionalmente, con objeto de mejorar el proceso de revisión de documentos de los reportes de compensación, se realizaron ajustes en el artículo 68 y 69 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, en lo referente a los mecanismos de Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación y Actividades de transferencia de conocimiento.// Por otro lado, en virtud del derecho de igualdad, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, se han incluido las disposiciones generales 14, 15 y 16, que facilitará el cumplimiento del período de compensación a más becarios administrados por esta Secretaría.// Con respecto a la gestión de órganos colegiados, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias deben ajustarse a las necesidades institucionales, sin desatender las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, razón por la cual se regulan los plazos, se modifica el número de miembros y se diferencia el quórum decisorio entre ambas. // Así también, sin modificar la sustancia de su*

nacimiento, existe la necesidad de armonizar el texto de algunos artículos del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas que permitirán una mejor lectura y comprensión de los apartados, como son los artículos 72 y 73 dentro del proceso de firma de contrato y seguimiento académico; los artículos 97 y 98, que refieren al proceso de terminación anticipada de becas o ayudas económicas de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y la disposición transitoria sexta, sobre la eliminación de la obligatoriedad de retorno al país por parte de las personas becarias. // De igual manera, se proponen otras modificaciones para la mejora y optimización de procesos, en afinidad con los principios de eficacia, eficiencia y calidad determinados en el COA, en los artículos 63, 76 y 84 del reglamento en reforma, relacionados a las obligaciones de las personas becarias, el proceso de firma de contrato y procedimientos sobre el período de desembolsos de la beca o ayuda económica. // Adicionalmente, se requiere eliminar la obligación que tenían los contratos de beca sobre "mencionar a la Senescyt como entidad auspiciante dentro de los créditos en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria, en calidad de autor o coautor", así como la obligación de la persona becaria o beneficiaria de "entregar los trabajos de investigación o de titulación", ya que no existen sanciones proporcionales a dicho incumplimiento en las normas que estaban vigentes en su momento; lo que ha impedido culminar la administración de varios contratos de becas y ayudas económicas en las Coordinaciones Zonales. // Por otro lado, la disposición transitoria quinta del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas establece el plazo de 3 meses, contados desde la entrada en vigencia del acuerdo nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, para que los becarios que hayan incumplido su período de compensación, siempre que no hayan recibido la terminación unilateral de su contrato, puedan acogerse a las nuevas condiciones del reglamento vigente, a fin de regularizar su estado y retomar el cumplimiento de su compensación. A julio de 2021, se contaba con 2.600 personas becarias aproximadamente, que podían acogerse a los nuevos beneficios; sin embargo, al culminarse el plazo señalado, únicamente se acogió el 65% de personas becarias estimadas. // En ese sentido y considerando la información emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en relación a la situación epidemiológica y el registro del incremento de casos en el país en los meses de enero y febrero de 2022, se estima pertinente ampliar este plazo a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, para que las personas becarias que no alcanzaron a regularizar su estado de incumplimiento puedan hacerlo y retomen su compensación a través de las nuevas condiciones del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.// Finalmente, es menester recalcar que, en virtud de la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se considera conservar el término liquidación académica para los casos de terminación por cumplimiento de obligaciones precedidos de la verificación del registro del título académico o certificado

correspondiente obtenido. Para lo cual, si bien no se liquidará financieramente la beca al final del plazo de ejecución del contrato, si se conservará el procedimiento de justificación de rubros para la entrega de desembolsos. // Bajo ese precepto, se conservará el término liquidación financiera, únicamente para los casos de terminación anticipada del contrato, es decir en los procesos de terminación por incumplimiento de obligaciones o terminación por mutuo acuerdo de las partes. La liquidación financiera en tales casos, no debe ser confundida con la liquidación académica a la que se refiere el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, ya que se requiere elaborar un balance de lo efectivamente desembolsado a la persona becaria o beneficiaria, a fin de determinar los valores que deben ser restituidos o aquellos no justificados, de ser el caso. // 4. RECOMENDACIÓN // En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se recomienda al señor Secretario la emisión de la reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas de conformidad con los antecedentes y análisis técnico expuestos en el presente informe;”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021,

ACUERDA:

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO CODIFICADO DE BECAS Y
AYUDAS ECONÓMICAS EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO
NRO.SENESCYT-2021-048**

Artículo 1.-Sustitúyase el texto del literal o) del artículo 4, por el siguiente:

*“o) **Liquidación académica.** – Es el proceso mediante el cual se justifica el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones académicas sin que corresponda pre liquidación o liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro, a través de la verificación del título académico debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el documento que demuestre el cumplimiento de la beca o ayuda económica en los casos que el programa no conduzca a la obtención de un título académico.”*

Artículo 2.- Elimínese el texto del literal y) del artículo 4.

Artículo 3.-Elimínese el texto del literal i) del artículo 9.

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 4 del literal e) perteneciente al artículo 10, por el siguiente:

“4) Todas las solicitudes relacionadas con el periodo de compensación,”

Artículo 5.-Elimínese el texto del literal d) del artículo 12.

Artículo 6.-Sustitúyase el texto del inciso sexto del artículo 12, por el siguiente:

“Las sesiones del Comité de Becas y Ayudas Económicas se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros, y siempre que se cuente con la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia, o sus delegados/as. Las decisiones adoptadas en sesiones ordinarias serán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto. Las decisiones adoptadas en sesiones extraordinarias serán por unanimidad.”

Artículo 7.-Sustitúyase el texto del artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.- Periodicidad. - El Comité se reunirá de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria a una sesión ordinaria deberá realizarse con al menos con un (1) día de anticipación y deberá adjuntarse la documentación de respaldo correspondiente. En caso de una sesión extraordinaria, ésta podrá convocarse en cualquier momento, previo a efectuarse la reunión.”

Artículo 8.-Elimínese el texto del literal c) del artículo 17.

Artículo 9.-Agregase después del literal d) del artículo 17, el siguiente texto:

“Actuará como asesor técnico la o el Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.”

Artículo 10.-Sustitúyase el texto del artículo 19, por el siguiente:

“Artículo 19.- Periodicidad. - La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida y dependerá de las ofertas remitidas por los organismos oferentes o cooperantes. La convocatoria deberá ser enviada con al menos con un (01) día de anticipación y deberá adjuntarse la documentación de respaldo correspondiente. En caso de una sesión extraordinaria, ésta podrá convocarse en cualquier momento, previo a efectuarse la reunión.”

Artículo 11.- Sustitúyase el texto de los literales a) y b) del artículo 63, por el siguiente:

“a) Durante los estudios las personas becarias y beneficiarias deberán:

1. Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida.
2. Entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos establecidos en el contrato de financiamiento, conforme los plazos detallados en el mismo.
3. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada.
4. Aprobar el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.
5. Entregar documentación legítima, válida y veraz.
6. Es obligación de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas justificar, de acuerdo con lo establecido en las bases del programa, los desembolsos realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de su contrato.

b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias deberán:

1. Presentar ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la culminación del programa de estudios, un certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas objeto de la beca o ayuda económica. En caso de que el incumplimiento no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por tres (03) meses adicionales.

Para programas de becas o ayudas económicas internacionales, la persona becaria o beneficiaria deberá realizar el proceso de reconocimiento del título y grado académico ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la culminación de su programa de estudios, objeto de la beca o ayuda económica. En caso de que el proceso no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.

2. En caso de becas internacionales, las personas becarias o beneficiarias deberán iniciar su periodo de compensación en un plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, salvo en caso de que se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

3. En casos de becas nacionales, estas estarán sujetas a compensación de conformidad con lo establecido en las respectivas bases de los programas, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.

4. Cumplir y reportar el periodo de compensación de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente y contrato de financiamiento. En caso de mantenerse el incumplimiento se procederá con la terminación unilateral del contrato.

5. Entregar documentación legítima, válida y veraz.”

Artículo 12.-Sustitúyase el texto del numeral 2 del artículo 68, por el siguiente:

“Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación. - Se entenderá como participación en proyecto de investigación la intervención en cualquier proyecto de investigación, desarrollo o innovación. Este proyecto deberá contar con un certificado de aprobación por parte del titular de la unidad responsable de la institución de educación superior en el Ecuador, instituto público de investigación nacional, o redes académicas o de investigación debidamente acreditadas por el órgano competente que regula la educación superior en el Ecuador.”

Artículo 13.-Sustitúyase el texto del segundo inciso del numeral 6 del artículo 68, por el siguiente:

“Para el desarrollo de este mecanismo de compensación la persona becaria por iniciativa propia organizará la ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento en una institución de educación superior debidamente acreditada en el Ecuador, una entidad pública ecuatoriana o una institución privada con personería jurídica registrada en el Ecuador. Estas podrán ser realizadas en una o varias actividades y no podrán tener una duración inferior a veinte (20) horas efectivas de impartición por semestre. La ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento representará la compensación de un (1) semestre y no podrán ser remuneradas.”

Artículo 14.-Agregase como último numeral del artículo 68, el siguiente texto:

“8. Vinculación en organismos internacionales. - Es la participación de la persona becaria dentro de organizaciones intergubernamentales con personería jurídica, sujetas al derecho público internacional en las cuales el Ecuador participe o sea miembro; bajo modalidad de contrato laboral y/o servicios profesionales.”

Artículo 15.-Sustitúyase el texto el literal h) del artículo 69, por el siguiente:

“h) Actividades de transferencia de conocimiento. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- *Certificado de la institución que avale que realizó las actividades de transferencia de conocimiento, el cual indique las horas de impartición, el tema, fechas de inicio y fin de la actividad, número de personas que se beneficiaron con esta actividad, modalidad. En el certificado también se deberá indicar que estas no fueron remuneradas.*
- *Registro Único de Contribuyente (RUC), emitido por la entidad competente ecuatoriana, de la institución receptora de las actividades de transferencia de*

conocimiento; únicamente en el caso de que éstas hayan sido impartidas en entidades privadas con personería jurídica.

En el caso que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación organice las actividades de transferencia de conocimiento, al finalizar las mismas entregará el respectivo certificado, con el cual la persona becaria podrá reportar su periodo semestral de compensación.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las actividades de transferencia de conocimiento.”

Artículo 16.-Agregase como último literal del artículo 69, el siguiente texto:

“i) Vinculación en organismos internacionales. - *A efectos de reportar bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:*

- *Certificado del organismo intergubernamental en el que se detalle el tipo de contratación y el periodo comprendido de las actividades realizadas para el organismo.*

Se entenderá como tiempo compensado, el equivalente al tiempo certificado por el organismo internacional.”

Artículo 17.-Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 72, por el siguiente:

“Cuando las bases del programa o instrumento convencional lo establezcan, se incluirá el diez por ciento (10%) adicional del monto total presupuestado como monto de ajuste o imprevistos, con el cual se podrá cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura y/o el diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura, en función de la tasa de cambio oficial determinada por el Banco Central del Ecuador, según corresponda. Este rubro podrá ser desembolsado únicamente previa solicitud de la persona becaria.”

Artículo 18.-Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 73, por el siguiente:

“Seguro de vida y de asistencia médica o salud.”

Artículo 19.-Sustitúyase el texto del artículo 76, por el siguiente:

“Artículo 76.- Documentos habilitantes presentados por la persona adjudicataria. -*La persona adjudicataria de beca o ayuda económica, previo a la firma del contrato de financiamiento, deberá cargar en la plataforma informática de administración de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes documentos habilitantes:*

- a) *Certificado bancario de cuenta activa, en el cual conste la fecha de emisión actualizada, el número y tipo de cuenta de la persona adjudicataria, o su apoderada. No se aceptarán cuentas conjuntas.*
- b) *De ser el caso, poder general o especial, según lo establecido en las bases del programa correspondiente.*
- c) *Al menos dos cotizaciones vigentes o la factura del pasaje de avión para el lugar de los estudios, en los casos que corresponda.*
- d) *Al menos dos proformas o facturas de seguros de salud y vida, en los casos que corresponda.*
- e) *El documento que acredite el costo de la matrícula y colegiatura, en los casos que corresponda.*
- f) *Demás documentos que determinen las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito.*

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano podrá establecer otros procedimientos o mecanismos para la presentación de los documentos habilitantes.”

Artículo 20.- Elimínese el inciso segundo del artículo 77.

Artículo 21.-Sustitúyase el texto del artículo 84, por el siguiente:

“Artículo 84.- Suspensión temporal de los desembolsos. - *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suspender de forma temporal los desembolsos, en los casos en que la persona becaria pierda una o varias materias en un periodo académico; para el efecto, se procederá de la siguiente manera:*

- a) *Para los programas de becas nacionales, en el caso de pérdida de materia o crédito, se procederá con la suspensión temporal del desembolso hasta que se compruebe que no existió negligencia, para lo cual la persona becaria deberá presentar un certificado emitido por la institución de educación superior, que demuestre que ésta no fue negligente académicamente, es decir que detalle que la persona becaria cumplió con el mínimo requerido de asistencia a clases y con las actividades académicas requeridas. De comprobarse la existencia de negligencia por parte de la persona becaria o si ésta no presenta el documento señalado, la Coordinación Zonal procederá con la resolución de suspensión temporal por un periodo académico. La persona becaria no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago retroactivo de valores no desembolsados por efectos de la suspensión temporal de desembolsos.*

El desembolso de los siguientes periodos dependerá del cumplimiento de las obligaciones determinadas en su contrato, en las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito y el presente Reglamento.

- b) *Para los programas de becas internacionales, no se suspenderán temporalmente los desembolsos en caso de pérdida de materia o crédito, sin embargo, la persona becaria deberá asumir su costo y se mantendrá el financiamiento presupuestado de la beca.*

Para todos los programas de becas, en caso de que la pérdida de materia o crédito implique una prórroga de estudios, la persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud de prórroga de estudios sin financiamiento adicional.”

Artículo 22.-Sustitúyase el texto del artículo 91, por el siguiente:

“Artículo 91.- Liquidación académica. - Para dar inicio al proceso de liquidación académica del contrato de financiamiento, la persona becaria o beneficiaria deberá presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la culminación del programa de estudios, un certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económicas sea conducente a la obtención de un título académico, la Coordinación Zonal correspondiente verificará que el título se encuentre registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta seis (6) meses posteriores a la fecha de finalización de estudios. En caso de que el proceso de registro de título no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.

La Coordinación Zonal verificará que el título se encuentre registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con el fin de justificar el uso adecuado de los recursos públicos desembolsados y el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento de la beca o ayuda económica, sin que corresponda pre liquidación o liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro y procederá con la emisión de la resolución de liquidación académica.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económicas no sea conducente a la obtención de un título académico, el certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que se indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas objeto de la beca o ayuda económica será el único documento con el cual la Coordinación Zonal correspondiente justificará el uso adecuado de los recursos públicos desembolsados y el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento de la beca o ayuda económica, sin que corresponda pre liquidación o liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro y procederá con la emisión de la resolución de liquidación académica.

La liquidación académica de los contratos no eximirá a las personas becarias y beneficiarias de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.”

Artículo 23.-Elimínese el texto del artículo 92.

Artículo 24.-Sustitúyase el texto del penúltimo inciso del artículo 97, por el siguiente:

“En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales, destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Se exceptúan los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel.”

Artículo 25.-Sustitúyase el texto del penúltimo inciso del artículo 98, por el siguiente:

“En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales, destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento. Se exceptúan los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel.”

Artículo 26.-Elimínese el texto del numeral 1 del artículo 99.

Artículo 27.-Sustitúyase el texto del artículo 103, por el siguiente:

“Artículo 103.- Finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones. - El finiquito del contrato de beca o ayuda económica se realizará cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las actividades de compensación, cuando corresponda.

Producida la liquidación académica del contrato de beca o ayuda económica y de ser el caso la liquidación de la compensación, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria quien pasará a tener la calidad de ex becaria o ex beneficiaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En casos de programas de becas y ayudas económicas que no requieran cumplir con la obligación de compensar se procederá con el finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones en el mismo acto administrativo que se resuelva la liquidación académica.”

Artículo 28.-Sustitúyase el texto del artículo 104, por el siguiente:

“Artículo 104.- Finiquito del contrato por terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo. - Producida la liquidación financiera del contrato y una vez emitido el certificado de no adeudar valores, la Coordinación Zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria quien pasará a tener la calidad de ex becario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En los casos de componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales, destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, exceptuando los programas de becas nacionales para realizar estudios de cuarto nivel, no se aplicará el proceso de liquidación financiera y se procederá con el finiquito del contrato, en el mismo acto administrativo que se emita la terminación anticipada del contrato de financiamiento.

Para los contratos de ayudas económicas no se aplicará el proceso de liquidación financiera y se procederá con el finiquito del contrato, en el mismo acto administrativo que se emita la terminación anticipada del contrato de financiamiento.”

Artículo 29.- Elimínese el texto de la disposición general séptima.

Artículo 30.- Agréguese a continuación de la disposición general décima segunda, el siguiente texto:

“DÉCIMA TERCERA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá la voluntad de las partes de manera expresa a fin de eliminar la obligación de mencionarla como entidad auspiciante dentro de los créditos en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria, en calidad de autor o coautor, así como la obligación de la persona becaria o beneficiaria de entregar los trabajos de investigación o de titulación, cuando en su contrato de financiamiento y la normativa vigente a la fecha de su suscripción se estipule dicha obligación; cuyo efecto será retroactivo de conformidad al artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

DÉCIMA CUARTA. - Las personas becarias que suscribieron sus contratos bajo el amparo de programas de complemento a la cooperación internacional, financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cuyo objeto haya sido únicamente el financiamiento del rubro pasajes, podrán solicitar la reducción de su periodo de compensación cuando hayan cumplido con doce (12) meses de compensación ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. - Para las personas becarias que suscribieron sus contratos de financiamiento de becas con la figura de entidad auspiciante, en caso de que la entidad auspiciante no pudiese mantener el vínculo laboral para desarrollar el periodo de compensación, estas podrán acogerse a todo lo relacionado al periodo de

compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

DÉCIMA SEXTA. - *Para las personas becarias que suscribieron sus contratos de financiamiento de becas bajo los programas de becas para doctorados dirigidos a docentes de Universidades y de Escuelas Politécnicas, podrán acogerse a todo lo relacionado al periodo de compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.”*

Artículo 31.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria segunda, por el siguiente:

“SEGUNDA. - *Los trámites de liquidación que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubiesen sido notificados con la resolución de liquidación se registrarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Instructivo que se emita para el efecto.”*

Artículo 32.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria cuarta, por el siguiente:

“CUARTA. - *Las personas becarias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren en estudios y aún no hayan recibido el último desembolso, se someterán al proceso de justificación de rubros de conformidad al presente Reglamento. En los casos en que el valor no justificado por la persona becaria supere el valor previsto para el siguiente desembolso, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no efectuará pago alguno.”*

Artículo 33.- Sustitúyase el texto del último inciso de la disposición transitoria quinta, por el siguiente:

“Las personas becarias que debieron iniciar o iniciaron su periodo de compensación antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que se encuentran incumplidas por no realizar su compensación y que no han sido notificadas con la resolución de terminación unilateral del contrato de financiamiento podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre y cuando informen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo su deseo de acogerse a los mecanismos de compensación establecidos e iniciar inmediatamente su periodo de compensación, debiendo así cumplir con el periodo total que le corresponde compensar, de conformidad a lo que establece su contrato de financiamiento, las bases de su programa y/o instrumento convencional suscrito. En caso de reincidencia en el incumplimiento, se procederá con la terminación unilateral del contrato.”

Artículo 34.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria sexta, por el siguiente:

“SEXTA.- *La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá la voluntad de las partes de manera expresa a fin de eliminar la obligación*

de retornar al Ecuador al término de sus estudios, cuando en su contrato de financiamiento y la normativa vigente a la fecha de su suscripción se estipule dicha obligación, sin que esto implique que se extinga la obligación de realizar el periodo de compensación, de conformidad a los tiempos establecidos en las bases de cada programa de beca y/o instrumento convencional suscrito. Esta disposición tendrá efecto retroactivo de conformidad al artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 35.-Sustitúyase el texto de la disposición transitoria décima cuarta, por el siguiente:

“DÉCIMA CUARTA. - Podrán acogerse a lo establecido en el presente Reglamento en cuanto al cálculo del diferencial cambiario aquellas personas becarias que tengan que realizar la liquidación financiera de su contrato por motivo de la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento de la beca y que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no han recibido la notificación con la resolución de restitución de valores o que la misma se encuentre declarada nula.”

Artículo 36.- Agréguese a continuación de la disposición transitoria décima cuarta, el siguiente texto:

“DÉCIMA QUINTA.- Las personas becarias o beneficiarias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que hayan culminado con su programa de estudios objeto de la beca o ayuda económica y no cuenten con resolución de liquidación académica de su contrato de financiamiento, tendrán el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para registrar su título ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de que el proceso de registro de título no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA. – Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la codificación del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.

QUINTA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SÉPTIMA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**Alejandro Ribadeneira Espinosa
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; además, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *“1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...);”*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- Que,** en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará y garantizará el derecho al debido proceso conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 76;
- Que,** el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes de conformidad al artículo 82 de la Carta Magna;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167 consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 64 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas, quienes no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral, y serán seleccionados mediante sorteo, del banco de elegibles, conformado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; adicionalmente podrán ser designados para que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** de conformidad al artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 10 marzo de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.424, de 10 de Marzo de 2020;
- Que,** el sistema procesal es un medio para realización de la justicia y el cumplimiento de las normas procesales que rigen la administración de justicia bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, claridad y economía procesal;
- Que,** el principio de celeridad es la expresión concreta de la economía procesal, por tanto, se deben cumplir los tiempos determinados en la ley para la resolución de las causas, trayendo como consecuencia, la obligación de actuar sin dilaciones y de manera expedita garantizando

el cumplimiento eficaz de la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, se ha presentado un incremento en la demanda de administración de justicia electoral, que ha superado la capacidad técnica y operativa de este órgano de justicia, ocasionando que en algunos casos, la tramitación de las causas demoren o dificulten su resolución debido a la imposibilidad de conformación del Pleno Jurisdiccional o en muchos casos, por la interposición de incidentes procesales que dilatan la administración de justicia;

Que, la congestión de causas en materia electoral, se entiende como el incremento excesivo de la demanda de servicio de administración de la justicia electoral, que supera la capacidad prevista del Tribunal, ocasionado la demora en la resolución de las causas, respecto del tiempo establecido para la decisión de las mismas, tomando en cuenta que para la administración de justicia, se debe eliminar cualquier obstáculo que pudiera vulnerar el derecho al debido proceso y el acceso a la tutela judicial efectiva de las partes procesales;

Que, es imperativo para el Tribunal Contencioso Electoral, adoptar decisiones tendientes a la reducción de la congestión de causas contencioso electorales y de sus tiempos de respuesta, para contrarrestar la utilización de prácticas dilatorias en su sustanciación y por ende en su decisión, por lo que es necesario contar con la actuación de conjueces ocasionales como parte integrante del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite y resolución de las causas de acuerdo con la Ley de la materia y con el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Refórmese el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo siguiente:

PRIMERO.- Sustituir el numeral 16 del artículo 3 por el siguiente:

16. “Declarar pertinente la participación de conjueces por congestión de causas o cuando su actuación sea indispensable para la integración del Pleno ante excusas y recusaciones; y”

SEGUNDO.- Sustituir el inciso segundo del artículo 35 por los siguientes incisos:

“Se requerirá la actuación de conjueces cuando se presente congestión de causas o su actuación sea indispensable para la integración del Pleno por excusas o recusaciones o por impedimento legal, para actuar, de los jueces principales o suplentes.

La competencia para que los conjueces conozcan y resuelvan los procesos contencioso electorales, se establecerá mediante el sorteo respectivo, del banco de elegibles previsto en la Ley y este Reglamento.

El juez sustanciador solicitará a la secretaria general que certifique los jueces que se encuentren habilitados y mediante auto, dispondrá la convocatoria a los jueces suplentes según el orden de designación o de conjueces ocasionales.

Los conjueces no podrán ser sorteados como sustanciadores, en segunda instancia, mientras pueda hacerlo un juez principal o suplente.”

TERCERO.- Al final del artículo 55, luego del punto final, agregar los siguientes incisos:

“No se admitirá recusación en contra del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Las recusaciones no podrán presentarse en contra de tres jueces principales, suplentes o conjueces ocasionales dentro de una misma causa.

No será procedente recusar al juez que tramita una recusación.

Las recusaciones presentadas, en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto.”

CUARTO.- En el artículo 57, agregar como inciso segundo e inciso último, los siguientes textos:

.../”La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez, su participación en un Pleno Jurisdiccional. En las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto.”.../

.../”Las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto.”/.

QUINTO.- Al final del inciso tercero del artículo 58, luego de la frase **“en el orden de designación respectivo”**, eliminar el punto final y agregar la frase **“o al conjuetz ocasional mediante sorteo.”**

SEXTO.- En el primer inciso del artículo 62, sustituir la palabra **“providencia”** por la palabra **“auto”**; luego de la frase: **“para el trámite y”** agregar el pronombre **“se”**; y, luego de la frase: **“según el orden de designación.”**, eliminar el punto aparte y agregar la frase **“o al conjuetz ocasional seleccionado mediante sorteo.”**

SÉPTIMO.- Sustituir el artículo 66, por el siguiente:

*“Art. 66.- **Recusación a varios jueces.-** Si la recusación se interpusiere en contra de uno o dos jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces suplentes o conjuettes ocasionales, de ser el caso, conformarán el Pleno que conocerá y resolverá el incidente respectivo.*

Aceptada la recusación, la causa principal se resorteará entre los jueces principales, y a falta o impedimento de éstos, entre los jueces suplentes o conjuettes ocasionales, de ser el caso, para determinar el juez sustanciador, quien dirigirá la sesión del Pleno, que será convocada por quien ejerza la Presidencia del Tribunal.

Negada la recusación, en la misma resolución se dispondrá al secretario general que notifique a los jueces recusados y a las partes procesales de la resolución, y devolverá el expediente al juez sustanciador para que continúe con la tramitación de la causa principal.”

OCTAVO.- Agregar como inciso segundo del artículo 67, el siguiente:

“Cuando se presenten incidentes de excusa o recusación en una misma causa, estas se resolverán en un solo acto procesal.”

NOVENO.-Sustitúyase el título de la Sección VII por el siguiente:

“SELECCIÓN DE CONJUECES OCASIONALES Y CONGESTIÓN DE CAUSAS”

DÉCIMO.- Sustitúyase el artículo 71 por el siguiente:

“Artículo 71.- Congestión de causas y participación de conjuettes ocasionales.- Existe congestión de causas contencioso electorales

cuando se produzca incremento excesivo de procesos o impedimento para conformar el Pleno por falta de jueces principales y suplentes que impida continuar con la sustanciación del caso.

Cuando la congestión de causas requiera la actuación de conjueces ocasionales, los mismos serán seleccionados mediante sorteo de entre quienes conforman el banco de elegibles previsto en la Ley y este Reglamento.

Los conjueces podrán conocer y resolver las causas contencioso electorales y los incidentes de excusa y recusación.

Adicionalmente, los conjueces ocasionales, podrán ser llamados a integrar el Pleno, por motivos de excusa y recusación de los jueces principales o suplentes o cuando no es posible integrar el quórum jurisdiccional por la separación de uno o varios jueces originada por un impedimento legal, excusa o recusación.”

UNDÉCIMO: Sustituir el artículo 80 por el siguiente:

“Artículo 80.- Presencia de las partes procesales.- *La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores.*

Podrán actuar en la audiencia, en representación de las partes, los abogados debidamente acreditados y aquellos que concurren ofreciendo poder o ratificación de su patrocinado, debiendo legitimar su intervención en el tiempo ordenado por el juez de la causa.

Cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

DUODÉCIMO: En el artículo 95, sustituir la frase **“uno de los jueces principales o suplentes,”** por la frase **“uno de los jueces principales, suplentes o conjueces ocasionales,”**

DÉCIMO TERCERO: En el artículo 196, realizar las siguientes reformas:

1. En el título del artículo, luego de la frase “jueces suplentes”, agregar la frase “y conjueces ocasionales”; y,

2. En el contenido del artículo, luego de la palabra “*eventualmente,*” sustituir la frase “*aquellos designados por sorteo*”, por la frase “*por aquellos conjuces ocasionales designados por sorteo*” .../

DÉCIMO CUARTO: En el artículo 203, realizar las siguientes reformas:

1. En el título del artículo, agregar luego de la palabra “*suplente*” la frase “*o conjuce ocasional*”; y,
2. En el texto del artículo, luego de la frase “*se convoque al juez suplente.*” eliminar el punto seguido y agregar la frase “*o conjuce ocasional de ser el caso.*”

DÉCIMO QUINTO: En el artículo 215, luego de la frase “***al juez suplente según el orden de designación***”, agregar la frase “***o a un conjuce ocasional designado por sorteo***”.

DÉCIMO SEXTO: Agregar como **DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA** la siguiente:

“Décima.- Honorarios.- *Los jueces suplentes y conjuces ocasionales, percibirán honorarios por sus actuaciones en las causas jurisdiccionales en función de la liquidación presentada por la Dirección Administrativa Financiera en los montos y forma fijada en el Reglamento dictado para el efecto*

En caso de reemplazo a un juez principal, el juez suplente que le reemplace deberá cumplir el horario completo de labores y estrictamente los tiempos de resolución de causas previstos en la ley.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Tribunal Contencioso Electoral, con el propósito de incrementar el número de conjuces ocasionales del banco de elegibles, procederá a convocar el concurso respectivo para su designación.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General que, una vez realizada la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, efectúe la codificación del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las reformas adoptadas en la presente resolución, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 038-2022-PLE-TCE, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la sede de este Órgano de

Justicia Electoral, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Lo certifico.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 038-2022-PLE-TCE, celebrada el 17 de marzo de 2022 y reinstalada el 25 de marzo de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX LEONARDO
GUERRA TROYA**

Ab. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 038-2022-PLE-TCE, celebrada el 17 de marzo de 2022 y reinstalada el 25 de marzo de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX LEONARDO
GUERRA TROYA**

Ab. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.